

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) salió en la noche de ayer con dirección á la ciudad de Valencia, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reemplazamientos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Suelde.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
93	Dirección general de Correos.— Avila.—De Macena de Abajo á Mirueña.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
94	Idem.—Idem.—De Padiernos á La Serrada.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
95	Idem.—Idem.—De Villatoro á Muñotello.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
96	Idem.—Badajoz.—Alconchel.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Almendral.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Cordovilla.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Don Alvaro.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Mengabul.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Oliva de Mérida.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Torreniegra.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
103	Idem.—Idem.—Valencia de las Torre.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
104	Idem.—Idem.—Villagarcía.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Villar del Rey.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
106	Idem.—Idem.—Valencia del Ventoso.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
107	Idem.—Idem.—Alange.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
108	Idem.—Idem.—De Cabeza de Buey á la estación.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
109	Idem.—Idem.—De Engreña á Manchita.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
110	Idem.—Idem.—De Herrera del Duque á Castilblanco.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
111	Idem.—Idem.—De Los Santos á la estación.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
112	Idem.—Idem.—De Medina de las Torres á Atalaya.	1.ª	Idem.	200	»	»	»

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
113	Dirección general de Correos.—Badajoz.—De Segura de León á Cabeza de Vaca.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400	»	»	»
114	Idem.—Idem.—De Villar del Rey á Puebla de Abando.—Primera conducción.	1. <sup>a</sup>	Idem..	450	»	»	»
115	Idem.—Idem.—De Villagonzalo á Oliva de Mérida.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400	»	»	»
116	Idem.—Idem.—De Villar del Rey á Fuente de Zabato.	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	»
117	Idem.—Baleares.—Esporlas.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
118	Idem.—Idem.—Llubi.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
119	Idem.—Idem.—Marratsi.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
120	Idem.—Idem.—De Baldemora á Beya.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	300	»	»	»
121	Idem.—Idem.—De Santa Eugenia á Sansellas.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
122	Idem.—Barcelona.—Bruch.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
123	Idem.—Idem.—Centellas.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
124	Idem.—Idem.—Santa María de Marles.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
125	Idem.—Idem.—Valls de Castelladral.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
126	Idem.—Idem.—Figols.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
127	Idem.—Idem.—Valldan.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
128	Idem.—Idem.—La Nou.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
129	Idem.—Idem.—Pala de Torruella.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
130	Idem.—Idem.—De la Administración de San Feliu á la estación.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	250	»	»	»
131	Idem.—Idem.—De Borredá á Salsellas.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
132	Idem.—Idem.—De Granollers á su estación.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400	»	»	»
133	Idem.—Idem.—De Rajadas á Castellfollit de Boix.	1. <sup>a</sup>	Idem..	350	»	»	»
134	Idem.—Idem.—De Sallent á Castelnou de Bagés.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
135	Idem.—Burgos.—Bercedo.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
136	Idem.—Idem.—Huerta del Rey.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
137	Idem.—Idem.—Las Quintanillas.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
138	Idem.—Idem.—Mambrillas de Lara.	1. <sup>a</sup>	Idem..	250	»	»	»
139	Idem.—Idem.—Quintanaortuno.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
140	Idem.—Idem.—De Bribiesca á Villalomer.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	825	»	»	»
141	Idem.—Idem.—De Espinosa de los Monteros á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
142	Idem.—Idem.—De Sala de los Infantes á Piedrahita.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400	»	»	»
143	Idem.—Cáceres.—Algal.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
144	Idem.—Idem.—Aldeanueva de la Vera.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
145	Idem.—Idem.—Herreruela.	1. <sup>a</sup>	Idem..	350	»	»	»
146	Idem.—Idem.—Cadalso.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
147	Idem.—Idem.—Hernán Pérez.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
148	Idem.—Idem.—De Aldeanueva de la Vera á Pasarón.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	600	»	»	»
149	Idem.—Idem.—De Alcántara á Zarza la Mayor.	1. <sup>a</sup>	Idem..	650	»	»	»
150	Idem.—Idem.—De Mirabel á Serradilla.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300	»	»	»
151	Idem.—Idem.—De Cadalso á Robledillo de Gata.	1. <sup>a</sup>	Idem..	250	»	»	»
152	Idem.—Idem.—De San Martín de Trevejo á Valverde del Fresno.	1. <sup>a</sup>	Idem..	350	»	»	»
153	Idem.—Idem.—De Santibáñez el Alto á Hernán Pérez.	1. <sup>a</sup>	Idem..	250	»	»	»
154	Idem.—Cádiz.—Chipiona.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	400	»	»	»
155	Idem.—Idem.—Estación del Puerto de Santa María.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	»
156	Idem.—Idem.—De El Bosque á Ubrique.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400	»	»	»
157	Idem.—Idem.—De Grazalema á Villaluenga.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300	»	»	»
158	Idem.—Idem.—De Medina Sidonia á Casas Viejas.	1. <sup>a</sup>	Idem..	450	»	»	»
159	Idem.—Canarias.—Agulo.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
160	Idem.—Idem.—Acure.—Gomera.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
161	Idem.—Idem.—Jaizar.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
162	Idem.—Idem.—Vallehermoso.—Gomera.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
163	Idem.—Idem.—De Arrecife á Haria.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	600	»	»	»
164	Idem.—Idem.—De Arrecife á Temes.	1. <sup>a</sup>	Idem..	650	»	»	»
165	Idem.—Castellón.—El Toro.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
166	Idem.—Idem.—De Burriana á Niño Perdido.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	200	»	»	»

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

En distintas ocasiones, respondiendo á excitaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y á justas reclamaciones del concesionario de la *Colección legislativa*, se ha reconocido por este Ministerio la obligación y la necesidad que tienen las Corporaciones de adquirir la referida *Colección*, en cumplimiento de determinados preceptos de ley, y, por su consecuencia, indiscutible para el más perfecto conocimiento de las disposiciones que se dicten por la Administración central; y considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas, por el apartado 4.º del art. 115 de la ley Provincial vigente, á consignar en sus presupuestos los créditos precisos para la suscripción obligatoria de referencia en sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto; siendo, por tanto, irrecusable la realización de este mandato imperioso, al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad, por olvido ó infracción de la ley orgánica citada:

Considerando que por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1900 se dispone lo siguiente: 1.º, que se recomienda por los Gobernadores civiles y se practiquen cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos necesarios á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley; 2.º, que por dichos Gobernadores se obligue á las Diputaciones que no lo hayan hecho á proceder inmediatamente á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el art. 115 de dicha ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898; 3.º, que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio de la Gobernación se remita á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten, ó acuerdos que no se hallen insertos en la «Gaceta», siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltos ó figuren comprendidos en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de éstas:

Considerando que, no obstante lo mandado en la disposición anterior, fué preciso dictar una nueva Real orden con fecha 23 de Diciembre de 1903, en vista de reiteradas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la que se dispuso lo siguiente:

1.º Ordenar á los Gobernadores de las provincias, cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal anteriormente citado, las obliguen á la adquisición de la *Colección legislativa* desde 1.º de Enero de 1898, en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este Ministerio ninguno de los presupuestos sin que esté consignado y satisfecha al corriente esta atención, impuesta por la ley; procediéndose en caso de desobediencia á las responsabilidades establecidas en el artículo 131 de la ley Provincial vigente.

2.º Que se reiteró de nuevo á las Corporaciones municipales cuyos presupuestos pasen de 100.000 pe-

setas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente aquellos cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto, de indiscutible necesidad.

Considerando que no obstante lo terminante y obligatorio de las disposiciones anteriormente citadas, existen todavía varias Diputaciones que no han cumplido el precepto legal de referencia, abonando la obligación de carácter imperioso que las leyes les imponen:

Considerando que tampoco los Ayuntamientos responden á la necesidad de adquirir *Colección legislativa*, en la parte que afecta á las disposiciones de la Administración central, de tan reconocida conveniencia y utilidad para el mejor conocimiento de las disposiciones que deben tener en cuenta en lo que se refiere á la organización de servicios:

Considerando que se hace necesario y forzoso que las Corporaciones cumplan las disposiciones que, en uso de perfecta igualdad, se dictan por la Administración central, mucho más tratándose de asuntos de tan reconocida necesidad y conveniencia pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se reitere en todas sus partes las Reales órdenes anteriormente citadas, con el fin de que por ese Gobierno de su digno cargo se adopte las medidas necesarias para su más exacto cumplimiento, haciendo uso para ello de las facultades que le concede la ley Provincial y la Municipal; exigiendo, si fuere necesario, la responsabilidad debida por desobediencia ó incumplimiento de lo mandado.

2.º Que en observancia con las disposiciones anteriormente citadas y publicadas por este Ministerio, no se autorice en lo sucesivo ningún presupuesto provincial sin que esté incluido el crédito correspondiente para esta atención de ley; no aprobando tampoco los Gobernadores presupuesto municipal de Ayuntamiento á quien corresponda cumplir estas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 98 de 8 de Abril.)

## Número 720.

## ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica, para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Secretario general, Francisco Ma-

## Tercera sección.

Número 740.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Estando cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca del acuerdo para realizar mediante subasta pública la impresión de las listas procedentes de la rectificación del Censo electoral de esta provincia en el corriente año, se celebrará dicha subasta á los treinta días de aparecer el presente anuncio en el *Boletín oficial* ó al siguiente si aquél fuere festivo y á la hora de las doce, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

El pliego de condiciones y demás antecedentes cuyo conocimiento es necesario para la debida inteligencia del contrato que se intenta celebrar, está de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría de la Excm. Diputación.

El precio de las listas electorales que se han de imprimir, se sujetará á la siguiente escala:

El de las listas de cada sección que contengan de uno á cien electores será de quince pesetas.

El de las que contengan de ciento uno á doscientos electores, será de treinta pesetas.

El de las que tengan de doscientos uno á trescientos electores, será de cuarenta pesetas.

El de las que tengan de trescientos uno á cuatrocientos electores, será de cincuenta pesetas.

Y el de las que tengan de cuatrocientos uno á quinientos electores, será de sesenta pesetas.

Se extenderán las proposiciones en papel sellado de undécima clase en pliegos cerrados, redactándose conforme al modelo que al final se inserta; y en el caso de mejorar los tipos ó precios que anteceden, será determinando el tanto por ciento que á los mismos se rebaja.

El contratista quedará obligado á entregar en la Secretaría de la Junta provincial del Censo, quinientos ejemplares de las listas de cada sección en paquetes de veinticinco de los mismos ejemplares, y otros tantos gratuitamente de la portada y del índice que han de llevar los tomos de listas encuadernados, y de la fe de erratas si la hubiere.

La impresión de las listas se realizará desde el día cinco de Junio inmediato al diez de Julio siguiente.

Para interesarse en la subasta habrá de constituirse depósito provisional en la Caja de la Excm. Diputación, de ochocientas pesetas á que puede ascender según cálculo, el cinco por ciento del total importe de las listas, no pudiendo ser licitadores quienes se hallen comprendidos en alguno de los casos que enumera el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero último.

Como fianza definitiva para garantizar el buen cumplimiento del contrato, se consignarán en la misma Caja y en término de los cinco días posteriores al en que se otorgue la adjudicación definitiva del remate, mil seiscientas pesetas.

El contratista percibirá la cantidad á que asciendan los trabajos ejecutados, según los precios en que le fuere adjudicado el servicio y tan luego como cumpla su compromiso.

Los trámites para la celebración de la subasta, serán los establecidos en el art. 17 de la citada Instrucción, pudiendo concurrir á dicho acto los interesados por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado Don Dionisio Alcázar González-Zamorano.

Murcia 11 de Abril de 1905.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Laureano Albaladejo.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número .... fecha de .... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública la impresión de las listas electorales de esta provincia, rectificadas en el presente año, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, por los precios que se fijan en la octava (ó con la rebaja de un .... por ciento de los precios que se fijan en la octava), á cuyo efecto acompaña la cédula personal y el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja de la Excm. Diputación provincial.

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de impresión de listas electorales.»

## Quinta sección.

Número 730.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Sección facultativa de Montes.

## Anuncio.

Declaradas desiertas las terceras subastas celebradas bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de Abarrán, Cehegin, Villanueva y Ojós, para contratar en pública licitación por tres años forestales el aprovechamiento de espartos de los montes que se dicen en el adjunto estado, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900, anunciar cuarta subasta con la rebaja del 40 por 100 de la tasación.

Servirán de base para estas subastas las mismas condiciones que se han dicho para las anteriores y que se dicen en el *Boletín oficial*, número 257, correspondiente al 31 de Octubre del año próximo pasado.

El día, hora y tipo para la subasta se señala en el adjunto estado que se publica á continuación de este anuncio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento antes citado.

Murcia 6 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Relación de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, de cuyos aprovechamientos de espartos, se anuncia pública licitación por los años forestales de 1904-905, 1905-906 y 1906-907.

Table with columns: Número del catálogo, Término municipal, Nombre del monte, Quintales métricos de esparto, Tasación (Pesetas), Día, Mes, Hora, and Pertinencia. Lists various mountain lots and their details.

Murcia 6 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 729.

DELEGACION DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes.

Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta celebradas en los días 7 y 18 del pasado Marzo, ante la Alcaldía de Yecla para la enajenación de 1.500 pinos marcados en el monte «Sierra de Salinas» y 500 en la «Sierra de las Pasas»...

La subasta se celebrará bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que las que se dicen en el anuncio para la primera y segunda subasta, publicado en el número 45 del Boletín oficial de la provincia...

El plazo concedido para la corta, extracción de maderas y leñas y carbones, será el mismo que se señala en el anuncio antes citado.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente a las once y doce respectivamente, siendo el tipo para la primera ó sea para los 1.500 pinos de la «Sierra de Salinas» 1.687 pesetas y 50 céntimos y para la segunda 712 pesetas y 50 céntimos.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 5.º del reglamento antes citado.

Murcia 6 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 735.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuo-

tas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avilese, Balsicas, Gea y Truylols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia...

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secomer.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que debiendo pro-

cederse por la Junta pericial en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana de este término para el venidero año 1906, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza por compras, permutas, herencias y demás títulos de dominio, presentarán relaciones juradas en esta Secretaría municipal por lo que resta del mes actual, acompañadas de los documentos justificativos de su derecho.

Alcantarilla á 8 de Abril de 1905.—Diego García.

Octava sección.

Número 717.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE NOVELDA

Don Francisco García Massieu, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez García, natural y vecino de Lorca (Murcia), soltero, minero, de veinte años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regular, barba poca, cara redonda, color sano y está pintado de viruela, procesado en causa seguida contra el mismo y otro por el delito de estafa, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de esta provincia y de Murcia y Albacete, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Alicante, en las cárceles de aquella capital.

Dada en Novelda á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.—Francisco G. Massieu.—D. S. O., Francisco Carricio.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 8 DE ABRIL DE 1905

Saldo anterior. Pts. 4.491.241'92 Imposiciones durante la semana. » 234.781'57

Suma. » 4.726.023'49

Reintegros. » 164.396'27

Saldo. » 4.561.627'22

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Ti. de Hernández Guijarro.